



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Agosto 25 de 2022
Radicado	2018-00419
Hora inicio	9:00 am 9:32 inconveniente salud hijo menor de edad
Demandante	JAIME DUSSAN PULECIO (asistió) Celular: 3213231909 3208465604 Correo electrónico: jdussanb@gmail.com
Apoderado	Dr. NELSON ENRIQUE CUELLAR (asistió) Se reconoce personería para actuar conforme poder verbal
Demandado	BANCOLOMBIA S.A. Correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co R.L.: : Andrés Felipe Fetiva Ríos (N.A.) Correo electrónico: afetiva@bancolombia.com.co Celular: 3014171024
Apoderado	Dra. GIOVANNA FLOREZ MONTEALEGRE (Asistió) Correo electrónico: fegoz8@hotmail.com, corporativos_gflorez@gfmabogados.com, administracion@gfmabogados.com Celular: 3105759083
Pruebas recaudadas	<p>1. Se incorpora al expediente la documental allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, visto a PDF18 y Carpeta Expediente Administrativo.</p> <p>2. La apoderada de la demanda mediante memorial afirma que desiste de la prueba de interrogatorio de parte al demandante, la cual se acepta.</p> <p>3. Finalmente, se advierte que la parte demandante allegó al proceso dos historias laborales en pensiones, una del 29 de abril de 2010 y la otra del 15 de febrero de 2022, las cuales se incorporan al expediente al ser decretadas en la audiencia del art. 77 del CPT.</p> <p>Frente a la solicitud de ordenar a Colpensiones realizar la corrección de la historia laboral, se RECHAZARA DE PLANO, por cuanto en el presente asunto ni siquiera es parte procesal Colpensiones, correspondiéndole al solicitante realizar las gestiones administrativas pertinentes para acceder a lo pretendido y no a través de órdenes dictadas dentro del presente asunto para una entidad pública que no funge como demandada.</p> <p>Notificado en estrados.</p>
Cierre periodo probatorio hora	9:36

Alegatos de las partes	937 a.m. Parte actora 9:47 a.m. Bancolombia
Audiencia de juzgamiento	9:57 a.m. DECISIÓN En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE: 1. DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre Jaime Dussan Pulecio y Bancolombia S.A. cuyos extremos temporales fueron 15 de enero de 1974 y 1° de julio de 2001. 2. CONDENAR a Bancolombia S.A. a pagar a Jaime Dussan Pulecio los aportes a pensión del 15 de enero de 1974 al 31 de marzo de 1982 con base en el salario devengado por el actor para dicha época, al no ser objeto de discusión el vínculo laboral que ató a las partes, los cuales deberán ser consignados ante la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", conforme calculo actuarial que realice el respectivo fondo. Igualmente se ordenará que una vez quede ejecutoriada la presente sentencia, se oficie a la respectiva entidad pensional, aportándose copia autentica de esta providencia, con el fin que se proceda a su ejecución a favor del actor. 3. ABSOLVER a Bancolombia S.A. de las demás pretensiones de la demanda. 4. Condenar en costas a Bancolombia S.A. y a favor de Jaime Dussan Pulecio, tasándose como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.
Apelación	La parte demandada presente recurso de apelación y lo sustenta
Auto	Se concede el recurso de apelación contra la sentencia, por ser procedente de conformidad con el art. 66 del C.P.T., ordenándose por Secretaría la remisión del expediente digital ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, con cumplimiento de protocolos dispuestos por el C.S.J.
Levanta sesión	10:25 a.m.

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99f7cd5fa8f02e7aaaf9b47c9aad3e02b4c385fb367b858aa94229364d9a22**

Documento generado en 25/08/2022 10:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>